

RESOLUCIÓN SE-CNIME N.º 29/2026

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE INDUSTRIAS MAQUILADORAS DE EXPORTACIÓN (CNIME) EN EL MARCO DE LA LEY N.º 7547/2025 “DEL RÉGIMEN DE MAQUILA” Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N.º 5714/2026.

Asunción, 13 de octubre de 2026.

VISTO: La necesidad de adoptar un Reglamento de procedimientos operativos y administrativos para las sesiones del Consejo Nacional de Industrias Maquiladoras de Exportación (CNIME), en el marco de la Ley N.º 7547/2025 “Del Régimen de Maquila” y su Decreto Reglamentario N.º 5714/2026.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6º de la Ley N.º 7547/2025 “Del Régimen de Maquila” crea el Consejo Nacional de las Industrias Maquiladoras de Exportación (CNIME), integrado por representantes del Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, Banco Central del Paraguay y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el cual actuará como organismo asesor de los Ministerios de Industria y Comercio y de Economía y Finanzas.

Que el artículo 7º de la citada Ley asigna al CNIME, entre sus atribuciones, la de evaluar, emitir opinión previa y comunicar a los referidos Ministerios sobre la aprobación, rechazo, suspensión o cancelación de Programas de Maquila, así como recomendar la emisión de resoluciones vinculadas a la implementación de la Ley y delegar a la Secretaría Ejecutiva las competencias operativas que considere pertinentes.

Que el artículo 8º de la misma Ley dispone que el CNIME será presidido por el representante del Ministerio de Industria y Comercio y que las decisiones y recomendaciones serán instrumentadas mediante acta, a los Ministros de Industria y Comercio y de Economía y Finanzas, quienes formalizarán sus decisiones por acto administrativo biministerial. Asimismo, prevé la reglamentación de la frecuencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de los demás aspectos referentes a las sesiones del Consejo.

Que el artículo 9º de la Ley configura a la Secretaría Ejecutiva del CNIME como el órgano encargado de la correcta aplicación y ejecución de las disposiciones legales y reglamentarias del régimen, constituido como unidad administrativa dependiente del CNIME, en el seno de la estructura orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, con amplias facultades operativas, de supervisión y control, incluyendo la coordinación de las sesiones del Consejo y la realización de todas las actividades que le sean instruidas por el CNIME en virtud de la Ley.

Que el Decreto N.º 5714/2026 “Por el cual se reglamenta la Ley N.º 7547/2025 «Del Régimen de Maquila»”, conforme al artículo 45, el CNIME actuará como órgano colegiado y deliberativo, y en su artículo 47 establece la forma de las sesiones ordinarias y extraordinarias, fijando el quórum en la mayoría absoluta de sus miembros con la presencia necesaria de los representantes del Ministerio de Industria y Comercio y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el artículo 48 del citado Decreto dispone que las recomendaciones del CNIME se adoptarán por consenso o, en su defecto, por mayoría simple, y que el dictamen tendrá carácter no vinculante, debiendo consignar de manera expresa y completa las posturas sostenidas por las instituciones integrantes del Consejo.

RESOLUCIÓN SE-CNIME N.º 29/2026

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE INDUSTRIAS MAQUILADORAS DE EXPORTACIÓN (CNIME) EN EL MARCO DE LA LEY N.º 7547/2025 “DEL RÉGIMEN DE MAQUILA” Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N.º 5714/2026.

Que el artículo 49 del referido Decreto habilita al CNIME a adoptar un reglamento interno que establezca reglas y procedimientos complementarios para su funcionamiento, pudiendo regular aspectos relacionados con las convocatorias, las modalidades de las sesiones, el tratamiento de las ausencias, las formalidades del acta, así como cualquier otro aspecto que contribuya a garantizar un funcionamiento ordenado, transparente, eficiente y orientado al adecuado cumplimiento de su finalidad.

Que el Consejo Nacional de las Industrias Maquiladoras de Exportación, en su Sesión Ordinaria N.º 273 de fecha 04 de agosto de 2026, propuso acordar un procedimiento administrativo y operativo de las sesiones del CNIME, a efectos de optimizar el proceso de estudio, análisis y verificación de las solicitudes de aprobación de programas y otros que requieran ser tratados en las sesiones, centrados en dos aspectos: *Sesiones ordinarias: llevar a cabo en principio el primer jueves de cada mes, con el fin de calendarizar las sesiones y coordinar mejor las tareas de análisis y cumplimiento de los requisitos por los recurrentes. En casos que justifiquen, fijar una fecha alternativa a propuesta de la Presidencia del CNIME;* y *Agenda de las sesiones: las solicitudes de aprobación de Programa de Maquila de Exportación a ser tratados en las sesiones deberán contar previamente con el dictamen de la Secretaría Ejecutiva, con al menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la respectiva sesión, al igual que la comunicación de las instituciones integrantes del CNIME sobre la conclusión del análisis para su consideración.* Asimismo, instruyó a la Secretaría Ejecutiva a elaborar una propuesta de reglamentación del proceso administrativo y operativo para las sesiones del CNIME, y su socialización para revisión y consenso previo a la formalización.

Que el Consejo Nacional de las Industrias Maquiladoras de Exportación, en su Sesión Ordinaria N.º 274 de fecha 29 de septiembre de 2026, previa aprobación de la propuesta, acordó instruir a la Secretaría Ejecutiva a emitir el acto administrativo relativo al proceso de realización de las sesiones del CNIME.

POR TANTO;

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS
MAQUILADORAS DE EXPORTACIÓN**

RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto

Aprobar el Reglamento de procedimientos operativos y administrativos de las sesiones del Consejo Nacional de las Industrias Maquiladoras de Exportación (CNIME), conforme al artículo 8º de la Ley 7547/2025 «Del Régimen de Maquila» y su Decreto Reglamentario N.º 5714/2026.

Artículo 2º.- Sesiones del CNIME

Las sesiones del CNIME podrán realizarse en forma presencial o virtual, conforme a los requerimientos de los temas a ser tratados y a la conveniencia de los miembros del CNIME.

RESOLUCIÓN SE-CNIME N.º 29/2026

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE INDUSTRIAS MAQUILADORAS DE EXPORTACIÓN (CNIME) EN EL MARCO DE LA LEY N.º 7547/2025 “DEL RÉGIMEN DE MAQUILA” Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N.º 5714/2026.

Las sesiones ordinarias del CNIME se llevarán a cabo el primer jueves de cada mes. Cuando dicha fecha coincida con un día inhábil, la sesión se trasladará al día hábil inmediato siguiente u otra fecha a ser convenida dentro del mismo mes calendario.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán comunicadas por la Secretaría Ejecutiva con una antelación de diez (10) días corridos a la fecha fijada para la Sesión, cuyos temas serán confirmados con una antelación de cinco (5) días hábiles conforme al artículo 3º de la presente Resolución.

Las sesiones extraordinarias del CNIME podrán ser convocadas, por motivos fundados y expresa individualización de los temas a abordar, en cualquier momento, por iniciativa del Presidente, o bien de al menos dos integrantes del CNIME.

Artículo 3º.- Requisitos para el tratamiento de las solicitudes de aprobación de Programas en la Sesión del CNIME

Los Programas de Maquila cuyas solicitudes son sometidas a la aprobación del CNIME deberán contar con el análisis técnico y administrativo de las instituciones integrantes del CNIME, y el dictamen conclusivo de la Secretaría Ejecutiva, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha prevista para la sesión correspondiente.

La Secretaría Ejecutiva comunicará a los miembros del Consejo las solicitudes a ser tratadas, conjuntamente con la convocatoria de la Sesión.

Artículo 4º.- Entrada en vigencia

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Ministerio de Industria y Comercio, debiendo ser notificada a todos los miembros del CNIME, por intermedio de la Secretaría Ejecutiva del CNIME.

Artículo. 5º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

**DIEGO MATEO
PEYRAT
FLORENTIN**

Firmado
digitalmente por
DIEGO MATEO
PEYRAT FLORENTIN
Fecha: 2026.10.13
15:18:53 -03'00'

**SECRETARIO EJECUTIVO
CNIME**